

# PERIODICO OFICIAL

**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110703 CARACTERISTICAS IIII2226 AUTORIZADO POR SEPOMEX

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO**

**TERCERA EPOCA**  
Año I No. 238

**DIRECTOR**  
Manuel Ramón Tun Cab

**Campeche, Cam.**  
Martes 1 de Septiembre 1992

## SECCION JUDICIAL

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— H. Tribunal Superior de Justicia.— Sala Civil.**

C. Esteban Lara González.  
C. Ana María Lara González.

En el Leg. No. 31/992 formado con motivo de la Demanda de Amparo Directo que promueve el C. Esteban Lara González contra actos de esta Sala Civil y de la Juez Menor de Campeche, la que dirige al H. Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito de Amparo con sede en Mérida, Yucatán. Con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, la Sala Civil dictó una resolución que a la letra dice:

Vistos; por recibidos los oficios números cuatro mil novecientos ochenta y seis y cuatro mil novecientos ochenta y siete de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, que suscribe el Secretario de Acuerdos del H. Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito de Amparo, se provee:

Tiénesse al Secretario de Acuerdos del Tribunal Federal, acusando recibo de oficio 492/92 y documentación que se le enviase; y comunicando el acuerdo de fecha cinco de agosto del año en curso, pronunciado por la Presidencia de ese Tribunal en el Juicio de Amparo A.D. 320/92; acumúlese a estos autos la documentación de cuenta y acúsesse recibo al remitente. Y por lo que se refiere al escrito que Ana María Lara González presentara ante la Secretaría de esta Sala, a reserva de acordar lo que corresponda, désele vista de ello al quejoso por el término de tres días para que manifieste lo que a sus intereses corresponda. Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente de la Sala Civil, licenciado Humberto Rodríguez Flores.— Lo certifico.— Lic. Humberto

Rodríguez F.— Lic. Miguel A. Caballero Fuentes.— Rúbricas.

Casa de Justicia de Campeche, Cam., agosto 27 de 1992.— Actuario de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Dolores J. Can Valle.— Céd. Prof. 1280919.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— H. Tribunal Superior de Justicia.— Presidencia.**

C. Ing. Vicente Barragán Lamadrid.  
C. Alfonso Rodríguez González.

En el Toca No. 018/992 formado con motivo de la Excusa que presenta la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, para dejar de conocer en el Expediente No. 586/991 relativo al Juicio Sumario Civil promovido por el C. Ing. Vicente Barragán Lamadrid en contra del C. Alfonso Rodríguez González; la Presidencia dictó un auto que a la letra dice:

En la Ciudad y Puerto de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, estando en audiencia pública el Lic. Edgar Hernández Carpizo, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido por el Secretario General de Acuerdos con quien actúa, Lic. Waldo Rincón Rincón, se procedió a celebrar la audiencia a la que se refiere el acuerdo dictado en autos el día diez de agosto del año en curso, sin la comparecencia de los interesados. Abierta la audiencia por disposición de la Presidente, el Secretario dio lectura a las constancias que integran estos autos y una vez concluido dijo:

Vistos: Cítese a los interesados para oír resolución y consecuentemente, tórnese los presentes autos a la Licda. Ledia Margarita Pérez Chacón, para la elaboración del proyecto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Con lo que se dio por terminada la audiencia, levantándose para constancia la presente acta que después de la lectura fue firmada por los funcionarios que en ella intervinieron.— Lo certifico.— Lic. Edgar Hernández Carpizo.— Lic. Waldo Rincón Rincón.— Rúbricas.

Casa de Justicia de Campeche, Cam., agosto 26 de 1992.— Actuario de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Dolores J. Can Valle.— Céd. Prof. 1260919.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— H. Tribunal Superior de Justicia.— Sala Civil.**

C. Lic. Daniel Alberto Espadas Potenciano.— (Por su Rep.)

C. Ing. Constantino Toledo Jamit.— (Por su Rep.)

En el Toca No. 95/992 formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Daniel Alberto Espadas Potenciano, Apoderado Gral. para Pleitos y Cobranzas del C. Ernesto Rivera Guzmán en contra de la sentencia definitiva de fecha 5 de marzo del año en curso, pronunciada en el Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Compraventa promovido por el Ing. Constantino Toledo Jamit, Apoderado para Pleitos y Cobranzas de la C. María Zdeyna Jamit García en contra de los CC. Armando Toledo Kuri, Adda Ortega Quijano, José Moreno Segura y Ernesto Rivera Guzmán. (Exp. No. 507/990, Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado). Con fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, la Sala Civil dictó una resolución que a la letra dice:

Vistos; el estado que guardan los presentes autos, lo hecho constar por la Secretaría de esta Sala en la nota de cuenta, y el escrito de la Magistrada Numeraria adscrita a esta Sala Civil, Guadalupe E. Quijano Villanueva, a través del cual se excusa para votar en el proyecto de sentencia del Toca número 95/992 por encontrarse comprendida en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se provee:

Para los efectos de su conocimiento y calificación de la excusa propuesta en estos autos y con fundamento con la fracción VII del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítanse el Toca 95/992 y Expediente Civil 507/990 al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Notifíquese lo anterior a las partes y a la Magistrada, Guadalupe E. Quijano Villanueva, a tra-

vés de oficio en el que se insertará el texto de esta resolución. Notifíquese y cúmpiase. Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente de la Sala Civil, licenciado Humberto Rodríguez Flores.— Lo certifico.— Lic. Humberto Rodríguez F.— Lic. Miguel A. Caballero Fuentes.— Rúbricas.

Casa de Justicia de Campeche, Cam., agosto 26 de 1992.— Actuario de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Dolores J. Can Valle.— Céd. Prof. 1260919.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— H. Tribunal Superior de Justicia.— Sala Civil.**

C. Adolfo Barrera Carrillo.

C. Benito Góngora Mendicuti.

En el Toca No. 136/992 formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el C. Adolfo Barrera Carrillo en contra de la sentencia definitiva de fecha 9 de abril de 1992, pronunciada en el Juicio Sumario Civil de Aumento de Pensión Alimenticia promovido por el C. Benito Góngora Mendicuti, Apoderado General de la C. Alicia Carrillo Sánchez en contra del Apelante. (Exp. No. 256/91, Juzgado Segundo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado). Con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, la Sala Civil dictó una resolución que a la letra dice:

Vistos; el estado que guardan estos autos y lo informado por el Secretario de Acuerdos, en la nota de cuenta que antecede se acuerda:

En mérito a que el término concedido al C. Benito Góngora Mendicuti, como Apoderado General de la C. Alicia Carrillo Sánchez, para que manifestase lo que estime pertinente a sus derechos, en relación a los agravios expresados por el C. Adolfo Barrera Carrillo ha fenecido ventajosamente, sin que lo aprovechase, con fundamento en el numeral 831 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítase a las partes para oír el dictado de la resolución que finiquitará esta Alzada; y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para elaborar la ponencia respectiva se designa a la Magistrada, licenciada Guadalupe E. Quijano Villanueva. Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente de la Sala Civil, licenciado Humberto Rodríguez Flores.— Lo certifico.— Lic. Humberto Rodríguez F.— Lic. Miguel A. Caballero Fuentes.— Rúbricas.

Casa de Justicia de Campeche, Cam., agosto 27 de 1992.— Actuario de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Dolores J. Can Valle.— Céd. Prof. 1260919.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— H. Tribunal Superior de Justicia.— Sala Civil.**

C. César Ek Bojórquez.— (Por su Rep.)  
C. Lic. Francisco Javier Cámara Luján y otros.

En el Toca No. 117/992 formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el C. César Ek Bojórquez, Apoderado de Farmacia Eksi, S.A. de C.V., en contra del auto de fecha 13 de abril de 1992, dictado en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los CC. abogados Francisco Javier Cámara Luján y/o Alfredo José Moguel Escalante y/o José Luis Marín Solís, Endosatarios en Procuración de la Casa Austrey, S.A. de C.V., en contra de la Sociedad Apelante. (Exp. No. 477/991, Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado). Con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, la Sala Civil dictó una resolución que a la letra dice:

Vistos; el estado que guardan estos autos y el informe que proporciona la Secretaría de esta Sala, en el sentido de que ha transcurrido el término concedido al coligante para que manifestase lo pertinente a sus derechos, en relación a los agravios expresados por el Apelante, sin que lo aprovechasen, y de que ninguna de las partes en este asunto solicitó informe en estrados, se provee:

Con fundamento en los artículos 1054 reformado y 1342 del Código de Comercio, y 831 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria, cítase a las partes para oír el dictado de la resolución que finiquitará esta Alzada; y de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para elaborar la ponencia respectiva se designa a la Magistrada, licenciada Ledia Margarita Pérez Chacón. Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente de la Sala Civil, licenciado Humberto Rodríguez Flores.— Lo certifico.— Lic. Humberto Rodríguez F.— Lic. Miguel A. Caballero Fuentes.— Rúbricas.

Casa de Justicia de Campeche, Cam., agosto 27 de 1992.— Actuario de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Dolores J. Can Valle.— Céd. Prof. 1260919.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— H. Tribunal Superior de Justicia.— Sala Civil.**

C. Lic. Wilberth Rafael Balán Pech.— (Por su Rep.)  
C. Claudia Sánchez Quiroz.

En el Toca No. 130/992 formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el C. Lic.

Wilberth Rafael Balán Pech, Apoderado Jurídico del Ing. Horacio Ochoa Aguedo en contra del auto de fecha 6 de junio de 1992, dictado en la Solicitudo de Alimentos Provisionales promovido por la C. Claudia Sánchez Quiroz a cargo del Apelante. (Exp. No. 330/90, Juzgado Segundo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado). Con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, la Sala Civil dictó una resolución que a la letra dice:

Vistos; el escrito de la C. Claudia Sánchez Quiroz, con que da cuenta la Secretaría a través del cual ocurre a contestar el traslado que se le mandara a dar con motivo de los agravios expresados en este asunto; consecuentemente, se provee:

Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que sea tomado en consideración en su oportunidad, con apoyo en el artículo 831 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítase a las partes para oír el pronunciamiento del fallo que corresponda, como lo establece el numeral 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se designa para elaborar la ponencia respectiva a la Magistrada licenciada Guadalupe E. Quijano Villanueva. Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente de la Sala Civil, licenciado Humberto Rodríguez Flores.— Lo certifico.— Lic. Humberto Rodríguez F.— Lic. Miguel A. Caballero Fuentes.— Rúbricas.

Casa de Justicia de Campeche, Cam., agosto 27 de 1992.— Actuario de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Dolores J. Can Valle.— Céd. Prof. 1260919.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Menor del Cuarto Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Civil No. 09/992.  
Exp. No. 012/992.

C. Amador Naal Huchín.

V/S

CC. Anacleto Basilio Naal Huchín, Galdino Naal Huchín, Wilmen Antonio Naal Cantún y Rosendo Naal Ehuán.

Juicio Ordinario Civil en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria promovido por el C. Amador Naal Huchín en contra de los CC. Anacleto Basilio Naal Huchín, Galdino Naal Huchín, Wilmen Antonio Naal Cantún y Rosendo Naal Ehuán.

Juzgado Menor del Cuarto Distrito Judicial del Estado.— Hecelchakán, Campeche, a once de agosto del año de mil novecientos noventa y dos.

Vistos: El estado que guardan los presentes

autos y el escrito del C. Amador Naal Huchín, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se promueve a través de su instancia de cuenta y toda vez que la parte demandada no compareciera a Juicio, a dar contestación a la demanda incoada en su contra ni a oponer excepciones, de conformidad con el artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por contestada ésta en Sentido Negativo; asimismo y por lo que respecta a la diversa solicitud planteada por el ocurso en su escrito de referencia, de conformidad con lo que disponen los ordinales 283, 286, 287, 288 y 300 del Código Adjetivo Civil en mención; se abre a prueba el presente Juicio por espacio de treinta días hábiles comunes a ambas partes; en consecuencia, la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado pondrá la certificación de cuándo inicia y cuándo concluye la citada dilación probatoria. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Gloria del S. Osorno Perera, Juez Menor por ante la C. P. de D. Adolfin Tello Noz, Secretaria de Acuerdos quien certifica.— Conste.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Hecelchakán, Campeche a 26 de agosto 1992.— El C. Actuario del Juzgado Menor del Cuarto Distrito Judicial del Estado, P. de D. Joaquín Alberto Bacab Can.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.**

C. Fermina Hernández Sosa.

En el Exp. No. 208/92 relativo al Cuaderno de Pruebas formado con las ofrecidas por la C. Fermina Hernández Sosa, se dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia de la ciudad de Campeche, Cam., a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Vistos: Téngase por presentada a la C. Fermina Hernández Sosa con su escrito de cuenta e interrogatorio anexo al mismo, ofreciendo las pruebas a que se refiere el Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por el C. Tomás Guerrero García en contra de la C. Fermina Hernández Sosa; fórmese Cuaderno de Pruebas por duplicado, márchese con el número del expediente principal, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo, y para el desahogo de dichas pruebas se provee:

Admitase la Confesional ofrecida por la oferente para su desahogo, cítese al C. Tomás Guerrero García para que comparezca ante este Juzgado, a la audiencia que tendrá lugar el día siete de septiembre del año en curso, a las once horas, para

que absuelva personalmente el pliego de posiciones formulados al respecto por la oferente, y que bajo plica cerrada se encuentra en el secreto de este Juzgado, para ser tomado en consideración en su oportunidad.

Admitase las Documentales Públicas con citación de la parte contraria que menciona en los puntos números dos, tres, cuatro y cinco de su escrito de cuenta.

Admitase la Instrumental de Actuaciones con citación de la parte contraria, consistentes en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan los intereses de la oferente.

Admitase las Testimoniales de las CC. Cristina Romero Torres, María de la Luz Padrón Espinosa y María Rentería Ortiz, quienes serán citadas por conducto de la oferente, para que comparezcan ante este Juzgado, a la audiencia que tendrá lugar el día siete de septiembre del año en curso a las doce horas, para ser examinadas conforme al interrogatorio formulado al respecto, y del cual se le entregará copia al colitigante y a quien se le hará saber los nombres, domicilios y ocupaciones de las testigos antes mencionadas, para que en su caso formule las repreguntas.

Admitase las Presunciones Legales y Humanas que se deriven de las actuaciones y documentos que forman todo el expediente y que favorezcan los derechos de la propia oferente. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Flor María del S. Arcila Berzunza, Juez de lo Familiar, por ante mí Lic. Samuel Can Pech, Secretario de Acuerdos que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a 28 de agosto de 1992.— La C. Actuaría de lo Familiar, Licda. María Jesús Yerves Ordóñez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.**

Cédula No. 125-M/992.

A la C. Elizabeth Carmen Baqueiro Lehman.

Hago saber: Que en el Legajo de Antecedentes formado con el escrito de la C. Elizabeth Carmen Baqueiro Lehman; la C. Juez con fecha cuatro de agosto del año en curso, dictó un auto que a la letra dice:

Vistos: Se tiene por presentada a la C. Elizabeth del Carmen Baqueiro Lehman, con su escrito de cuenta y por medio del cual solicita que le sean devueltos los documentos originales que anexara a su Solicitud de Divorcio por Mutuo Consentimiento que obra con número de Expediente 438/989, así como también se le expida copias certificadas del

mismo y autorizando para recibirlas a la C. Licda. Yolanda Martínez López, y toda vez que el presente expediente fue archivado bajo el número 76/992, con fecha 23 de marzo del año en curso, no es de concederse lo solicitado a la ocurrente, por las razones ya expuestas; por tal motivo, fórmese Legajo por duplicado, márquese con el número 76/992, inscribese en el Libro de Gobierno respectivo y comuníquese su inicio a la Superioridad. Toda vez que la ocurrente Baqueiro Lehman no señala domicilio cierto y conocido para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 97 párrafo Primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese dicho acuerdo por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Zobeida de L. Torruco Sélem, Juez Primera del Ramo Familiar, por ante el C. Lic. Francisco del Carmen Cruz Nieto, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que notifico a usted, de conformidad con los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Atentamente.— Sufragio Efectivo. No Reección.— Cd. del Carmen, Cam., a 10 de agosto de 1992.— La C. Actuaría del Juzgado Primero Familiar, Br. María del Carmen Hernández Sauri.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.**

Cédula No. 124-M/992.

A los CC. Irma María Tapia de Mendoza y José Mendoza Chan.

Hago saber: Que el expediente No. 149/992 relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos que promueve la C. Irma María Tapia de Mendoza en contra del C. José Mendoza Chan; la C. Juez con fecha 10 de agosto del año en curso, dictó un auto que a la letra dice:

Vistos: Se tiene por presentado al C. José Mendoza Chan; con su escrito de cuenta y como lo solicita en términos del artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena abrir el presente Juicio a prueba por el lapso de veinte días, debiendo la Secretaria del Juzgado certificar cuándo comienza y cuándo concluye dicho período probatorio. Asimismo, se tiene por presentada a la C. Irma María Tapia de Mendoza, con su escrito de cuenta; acumúlese a los presentes autos para que sea tomado en cuenta en el momento procesal oportuno. Notifíquese y cúmplase. Así lo

proveyó y firma la C. Licda. Zobeida de L. Torruco Sélem, Juez Primero del Ramo Familiar, por ante el C. Lic. Francisco del Carmen Cruz Nieto, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que notifico de conformidad con los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente.— Sufragio Efectivo. No Reección.— Cd. del Carmen, Cam., a 14 de agosto de 1992.— La C. Actuaría adscrita a este Juzgado Primero del Ramo Familiar, Br. María del Carmen Hernández Sauri.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.**

C. Anastacio Caamal Aké.  
VS.  
C. Martha Zúñiga Torres.

En el Expediente No. 127/92 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por el C. Anastacio Caamal Aké en contra de la C. Martha Zúñiga Torres; la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia de la ciudad de Campeche, Cam., a veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Vistos: Se tiene por presentado al C. Anastacio Caamal Aké, con su escrito de cuenta, anexando las publicaciones de los periódicos Novedades de Campeche y Tribuna, de fechas veintidós de agosto, trece de agosto, diecisiete de agosto, veintidós de agosto, doce de agosto, diecisiete de agosto y veintidós de agosto del año en curso, respectivamente; por tal motivo, acumúlese en autos para que obren como corresponda, no habiendo lugar a acordar conforme a lo solicitado a su última petición, en virtud de que como se puede observar en los documentos que anexa, la última publicación fue la del día veintidós de agosto del año en curso, no habiendo transcurrido hasta la presente fecha los treinta días concedidos por la auscrita Juzgadora, para que la C. Martha Zúñiga Torres comparezca a Juicio, de conformidad con lo señalado en los artículos 106 en relación con el 53 y 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Virginia Leticia Lizama Centurión, Juez Segundo de lo Familiar, por ante mí la C. Licda. Teresita del Jesús Poot Mex, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos fir-

mas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 27 de agosto de 1992.— El C. Actuario del Juzgado Segundo de lo Familiar, Br. Martín Eduardo Almeyda León.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.**

C. Víctor Manuel Collí González.

VS.

C. María del Carmen Chi Marín.

En el Expediente No. 259/90 relativo al Juicio Ordinario Civil de Desconocimiento de la Paternidad del menor Irvin Obed Collí Chi promovido por el C. Víctor Manuel Collí González en contra de la C. María del Carmen Chi Marín; la C. Juez dictó una resolución que en los puntos resolutivos a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:**— No ha sido procedente este Juicio Ordinario Civil de Desconocimiento de la Paternidad del menor Irvin Obed Collí Chi promovido por el C. Víctor Manuel Collí González en contra de la C. María del Carmen Chi Marín, dado que la parte actora no probó su acción y la demandada no se excepcionó.

**SEGUNDO:**— Se absuelve a la parte demandada, la C. María del Carmen Chi Marín.

**TERCERO:**— No se hace especial condenación en costas y gastos en esta instancia.

**CUARTO:**— Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Virginia Leticia Lizama Centurión, Juez Segundo de lo Familiar, por ante mí la C. Licda. Teresita del Jesús Poot Mex, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 27 de agosto de 1992.— El C. Actuario del Juzgado Segundo de lo Familiar, Br. Martín Eduardo Almeyda León.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.**

C. William Alfonso Mutul Miss.

VS.

C. María Paula Cahuich Pech.

En el Expediente No. 226/92 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por el C. William Alfonso Mutul Miss en contra de la C. María Paula Cahuich Pech; la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia de la ciudad de Campeche, Cam., a veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Vistos: Tiénesse por presentado al C. William Alfonso Mutul Miss, con su escrito de cuenta, se provee:

De conformidad con el artículo 56 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, deberá ratificarse ante la Secretaría de este Juzgado del contenido y firma de su escrito de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído; apercibido que de no hacerlo así dentro del término señalado; se le tendrá por no interpuesta la promoción de referencia. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Virginia Leticia Lizama Centurión, Juez Segundo de lo Familiar, por ante mí la C. Licda. Martina del Socorro Novelo Cob, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 27 de agosto de 1992.— El C. Actuario del Juzgado Segundo de lo Familiar, Br. Martín Eduardo Almeyda León.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.**

C. Josefa Silva de Alonso.

VS.

C. Juan Alonso Maldonado.

En el Expediente No. 26/91 relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos y Aseguramientos de los mismos, promovido por la C. Josefa Silva de Alonso en contra del C. Juan Alonso Maldonado; la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia de la ciudad de Campeche, Cam., a veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Vistos: Por recibido el oficio No. 580/92, por el cual el C. Lic. Miguel Angel Caballero Fuentes, Secretario de Acuerdos de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el cual envía a este Juzgado copias certificadas de la resolución dictada por esa Sala, con fecha veintidós de mayo del año en curso, en el Toca formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesta por la C. Josefa Silva de Alonso en contra de la sentencia dictada por este Juzgado con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno, relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos y Aseguramientos de los mismos, promovido por la C. Josefa Silva de Alonso en contra del C. Juan Alonso Maldonado; en consecuencia, acumúlese en autos la ejecutoria recibida para que obre como corresponda. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Virginia Leticia Lizama Centurión, Juez Segundo de lo Familiar, por ante mí la C. Licda. Martina del Socorro Novelo Cob, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 27 de agosto de 1992.— El C. Actuario del Juzgado Segundo de lo Familiar, Br. Martín Eduardo Almeida León.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Núm. 26/992.  
Expediente No. 05/992.

Al C. Atilano Mendoza Solís.

En el Expediente Civil número 05/992 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario de quien en vida se llamó Atilano Mendoza Palma, denunciado por el C. Atilano Mendoza Solís; el C. Juez dictó un auto de fecha 13 de agosto de 1992, que a la letra dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Casa de Justicia de Palizada.— Palizada, Cam., a trece de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Vistos: Tiénese por presentado al C. Atilano Mendoza Solís con su escrito de cuenta, solicitando se ordene hacer las publicaciones correspondientes de los Edictos de la presente Intestamentaria, mismo que no es de concedérsele, ya que no se ha desahogado la Primera Junta de Herederos que marca la Ley en su artículo 1113 en relación con el 1215; por tal motivo, no ha lugar a dicha petición del solicitante, en virtud de no llenar los requisitos que establecen los numerales anteriormente citados del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, Lic. Luis A. Centeno Cruz, por ante la C. P. de

D. Nileptha Mandujano Caamaño, Secretaria de Acuerdos quien certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que notifico a usted, de conformidad con los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente.— Sufragio Efectivo. No Reelección.— Casa de Justicia de Palizada.— Palizada, Cam., agosto 13 de 1992.— El C. Actuario, José del C. Benítez Martínez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Núm. 25/992.  
Expediente No. 04/989.

C. Herlinda Damián López.  
C. Horacio Rubio Salas.

En el Expediente Civil número 04/989 relativo a la Consignación de Rentas hecha por el C. Horacio Rubio Salas en favor de la C. Herlinda Damián López; el C. Juez dictó un auto de fecha 13 de agosto, que a la letra dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Casa de Justicia de la ciudad de Palizada.— Palizada, Cam., a trece de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Vistos: Tiénese por presentado al C. Horacio Rubio Salas, con su escrito de cuenta y suma adjunta al mismo, consignando la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, a favor de la C. Herlinda Damián López, por concepto de Pensión Rentística correspondiente al mes de agosto del año en curso; por tal motivo, cítese a la mencionada beneficiaria para que en días y horas hábiles de audiencia ocurra ante este Juzgado a recibir dicha cantidad consignada a su favor, previa toma de razón y recibo que se asienta en autos. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, Lic. Luis A. Centeno Cruz, por ante la C. P. de D. Nileptha Mandujano Caamaño, Secretaria de Acuerdos quien certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que notifico a usted, de conformidad con los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Atentamente.— Sufragio Efectivo. No Reelección.— Casa de Justicia de Palizada.— Palizada, Cam., agosto 13 de 1992.— El C. Actuario, José del C. Benítez Martínez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Núm. 24/992.  
Expediente No. 04/991.

A los CC. Braulio R. Hernández Martínez y Carmen Esquivel Rosado.

En el Expediente Civil número 04/991 relativo a la Segunda Sección de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida se llamó José del Carmen Hernández Morales, denunciado por el C. Braulio Raúl Hernández Martínez; el C. Juez dictó un auto de fecha 5 de agosto del año en curso, que a la letra dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Casa de Justicia de la ciudad de Palizada.— Palizada, Cam., a cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Vistos: Tiénese por presentado al C. Braulio Raúl Hernández Martínez en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida se llamó José del Carmen Hernández Morales, solicitando se abra la Segunda Sección de dicho Juicio y se le autorice a formular por memorias simples y extrajudiciales los inventarios y Avalúos de los bienes de la presente Sucesión, con apoyo en los artículos 1092, 1133, 1135, 1137, 1138, 1152 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se abre la Segunda Sección del Juicio Sucesorio Intestamentario de quien en vida se llamó José del Carmen Hernández Morales. Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número del expediente principal 04/991; se autoriza al Albacea a formular por memorias simples y extrajudiciales los inventarios y Avalúos de los bienes pertenecientes a la Sucesión Intestamentaria; se tiene como perito valuador al C. Ing. Carmen Esquivel Rosado, quien tiene su domicilio en la Isla San Isidro de esta ciudad; por tal motivo, cítese al mencionado, a quien se le hará saber de su designación para que en caso de aceptación ocurra personalmente ante el despacho de este Juzgado en días y horas hábiles de audiencia a protestar su cargo. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, Lic. Luis Alfonso Centeno Cruz, por ante la C. P. de D. Nleptha Mandujano Caamaño, Secretaria de Acuerdos quien certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que notifico a usted, de conformidad con los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Atentamente.— Sufragio Efectivo. No

Reelección.— Palizada, Cam., agosto 5 de 1992.— El C. Actuario, José del C. Benítez Martínez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Civil No. 2068/992.  
Expediente Civil No. 364/990.  
C. María Guadalupe Ruiz López.

En el expediente relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario de Marcelina López Cu, la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a doce de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; tiénese por presentada a la C. María Guadalupe Ruiz López, con su escrito de cuenta solicitando en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria de Marcelina López Cu, la apertura de la Segunda Sección y se le autoriza a formular por memorias simples y extrajudiciales el inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la sucesión que representa. En tal virtud y con fundamento en lo que disponen los artículos 1092, 1133, 1135, 1137, 1138 y 1141 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor fórmese la Segunda Sección del Juicio Sucesorio Intestamentario de Marcelina López Cu, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número de la primera sección; se autoriza a la Albacea a formular por memorias simples y extrajudiciales el inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a esta sucesión. Tiénese como perito valuador por parte de la Albacea al C. Ing. Ignacio Vázquez Olmos, con domicilio para oír y recibir notificaciones el predio marcado con el número 102-A de la calle Coahuila interior cinco de la colonia Santa Ana de esta ciudad. Mismo quien puede ser notificado para que en caso de aceptación ocurra ante este Juzgado en días y horas hábiles a protestar el cargo. Asimismo proceda la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a expedir copia simple de la Escritura Pública que obra en autos, previa constancia de recibido que se deje acumulado en autos. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 20 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.



**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Mercantil No. 2077/992.  
Expediente Civil No. 126/990.

C. Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes.  
Soc. Coop. de Prod. Pesq. de Alt. "Pamoro",  
S.C.L.

En el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, en contra de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura, "Pamoro", S.C.L., la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y el escrito del C. José R. Sarmiento Briceño, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se provee:

Como lo solicita el promovente en su ocursión de cuenta, con fundamento en los artículos 507 fracción II y 509 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente, se declara que la sentencia dictada con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, ha causado ejecutoria toda vez que no fue requerida. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 25 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Mercantil No. 2076/992.  
Expediente Civil No. 654/987.

C. Victoriano Chan Sarmiento y/o.  
C. Domingo Sarmiento Pérez y/o.

En el expediente relativo al Tercer Cuaderno del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por los CC. Victoriano Chan Sarmiento, Guillermo Vilar Rodrí-

guez, Román Arroyo Gasca, Omar Sosa Lanz, Román Segovia Villarino y Artemio Franco Ucán, en contra de los CC. Domingo Sarmiento Pérez, Alvaro Zapata Arjona, Rafael González Ehuán, Francisco Zetina Góngora, Manuel J. Rocher Trejo y Manuel Lemus Pech, la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y los dos escritos del C. Carlos Manuel Lezama Cervera, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se provee:

Como lo solicita el promovente en su primer ocursión, con fundamento en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente, previo el pago de derecho fiscal correspondiente y recibo que se acumule a estos autos, expídasele a su costa copia debidamente certificada de las constancias que solicita, misma que se encuentra en el Segundo Cuaderno, por así convenir a sus intereses. Asimismo, como lo solicita en su segundo ocursión, con fundamento en el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente, gírese atento oficio al C. Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte en el Estado, anexando copias simples de la numeración de las placas que portan actualmente los vehículos embargados. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 25 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Mercantil No. 2067/992.  
Expediente Civil No. 408/991.

C. José María Ortiz Canul.  
C. Antonio López Santos.

En el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. José María Ortiz Canul, Endosatario en Procuración de Nueva Mueblería Campechana, S.A. de C.V., representada por el C.

Gonzalo Alpuche Lara, en contra del C. Antonio López Santos, la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a trece de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y el escrito presentado por el C. José María Ortiz Canul, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado, se provee:

Como lo solicita el ocursoante y de conformidad con lo establecido en los artículos 507 fracción II y 509 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria, se declara que la sentencia dictada en los presentes autos ha causado ejecutoria para todos sus efectos legales conducentes, toda vez que no fue recurrida en momento alguno. Asimismo, y a fin de proceder conforme al artículo 1410 del Código de Comercio, se admite al C. Fernando Enrique Arévalo Cabrera, como perito por parte del actor, quien puede ser notificado por conducto el mismo para que se sirva ocurrir en días y horas hábiles ante el despacho de este H. Juzgado a rendir su protesta de ley; en consecuencia prevengase a la parte demandada para que se sirva designar perito por su parte, bajo advertencia que de no hacerlo así la suscrita lo nombrará en su rebeldía pero a su costa. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 20 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

Cédula Mercantil No. 2075/992.  
Expediente Civil No. 454/991.

C. Lic. Daniel Alberto Espadas Potenciano.  
C. Celestino Pech Tamayo.

En el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Daniel Alberto Espadas Potenciano, Endosatario en Procuración del C. Carlos Hernández Castillo, en contra del C. Celestino Pech Tamayo, la suscrita Juez de este conocimiento dictó una sentencia con fecha catorce de

agosto del año en curso, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Resultando... Considerando... Y se resuelve:

PRIMERO.— Ha sido improcedente el presente Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. licenciado Luis Enrique Mena Calderón Endosatario en Procuración del C. Carlos Hernández Castillo, en contra del C. Celestino Pech Tamayo.

SEGUNDO.— El demandado no efectuó el pago de la cantidad reclamada ni se opuso a la ejecución trabada en su contra y siendo que la parte actora ha dejado debidamente probada su acción cambiaria, se condena a la parte demandada al pago de la cantidad reclamada.

TERCERO.— Se condena a la parte demandada a pagarle al actor la suma de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), como suerte principal, más los intereses moratorios.

CUARTO.— Asimismo se condena a la parte demandada al pago de las costas, daños y perjuicios que acredite el actor previo el respectivo Incidente de Liquidación, asimismo se previene al actor de que dé cumplimiento a lo estipulado en el capítulo VII Libro Quinto del Código de Comercio en vigor para la regulación de costas que en derecho proceda.

QUINTO.— Hágase transe y remate de los bienes embargados en este Juicio y con su producto páguese al acreedor lo sentenciado.

SEXTO.— Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 21 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

Cédula Civil No. 2065/992.  
Expediente Civil No. 464/991.

C. Erasmo Nicolás Aguilar Valdez.  
C. José María Pariente Serrano.  
C. Francisco Chan Uc.  
C. Manuel Jesús Huicab Dzib.

En el expediente relativo al Cuaderno de Pruebas formado con las ofrecidas por el C. licenciado Carlos Lezama Cervera, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, con domicilio ignorado, la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; se tiene por presentado al C. licenciado Carlos Manuel Lezama Cervera, como parte actora, ofreciendo pruebas con motivo del Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, contra los CC. Erasmo Nicolás Aguilar Valdez y José María Pariente Serrano, en consecuencia, fórmese el correspondiente cuaderno de pruebas, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número que le corresponda, idéntico al del expediente principal y para su desahogo, se provee:

Son admitidas las Confesionales marcadas con los números uno (1) y dos (2) del escrito de ofrecimiento de pruebas, a cargo de los CC. Erasmo Nicolás Aguilar Valdez y José María Pariente Serrano, a quienes deberá citárseles en los términos que disponen los artículos 330 y 331 del Código Procesal Civil del Estado, para efecto de que se sirvan comparecer ante este Juzgado el día 10 del mes de septiembre a las 10:30 horas del año en curso y sean examinados conforme a las posiciones que en plica cerrada exhibe el oferente; por tal guárdese en el secreto de este Juzgado las plicas exhibidas, para que sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Con apoyo en los artículos 406 y 426 del Código Procesal Civil del Estado, se admiten las Testimoniales marcadas con los números tres (3) a cargo de los CC. José Francisco Chan Uc y Manuel Jesús Huicab Dzib, para lo cual se cita a los testigos a la audiencia que tendrá lugar el día 9 del mes de septiembre a las 9:30 horas del año en curso, para que responda conforme al pliego de posiciones exhibido por el oferente, córrase traslado del pliego exhibido al colitigante de esta causa.

Con apoyo en los artículos 351 y 363 del Código Procesal Civil del Estado, se admite la Instrumental de Actuaciones marcada con el número cuatro (4) del ofrecimiento de pruebas, en los términos y para los fines a que alude el oferente.

Admitase las relativas a Presunciones Legales y Humanas marcadas con el número cuatro (4) parte final del escrito de ofrecimiento de pruebas, en todo cuanto favorezca sus intereses con apoyo en los artículos 435 y 437 del Código Procesal Civil

del Estado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 26 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Civil No. 2064/992.  
Expediente Civil No. 462/991.

C. Carlos Aguilar Valdez.  
C. Rosario Serrano de Aguilar.

En el Cuaderno de Pruebas formado con las ofrecidas por el C. Carlos Manuel Lezama Cervera, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, en contra de los CC. Carlos Aguilar Valdez y Rosario Serrano de Aguilar, la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; tiénese por presentado al C. Lic. Carlos Manuel Lezama Cervera, con su instancia de cuenta, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del C. Marco Antonio Calleja Morfín, en el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de los CC. Carlos Aguilar Valdez y Rosario Serrano de Aguilar, con domicilio en el predio No. 327 de la calle 8 de esta ciudad, ofreciendo pruebas por su parte y como manda el artículo 1371 Fracción II del mismo ordenamiento del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, fórmese el cuaderno de pruebas respectivo y márquese con el número del Juicio del cual deriva para su desahogo; se provee:

Con fundamento en los artículos 295, 296 Fracción I y 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, admítanse las Confesionales, marcadas con los números 1) y 2), de su escrito de ofrecimiento de pruebas y para su desahogo se cita a los CC. Carlos Aguilar Valdez y Rosario Serrano de Aguilar, señalándose para su desahogo las 9:30 horas en adelante del día 10 del mes de septiembre del año en curso, y toda vez que este Juicio se sigue por domicilio ignorado, se deje en

la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado la plica, para que hagan uso de ellas los interesados. Asimismo se les apercibe de que comparezcan a la audiencia señalada con anterioridad.

Con fundamento en los artículos 295 y 296 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, admítanse las Testimoniales, marcada con el 3), a cargo de los CC. Manuel González Contreras y Joaquín Cu Cerón, quienes serán debidamente citados por conducto del oferente, para el efecto de que se sirvan comparecer ante este Juzgado el día 8 de septiembre a las 9:30 horas correlativamente del mes de septiembre del presente año, al desahogo de la audiencia, córrase traslado a su colitigante del interrogatorio correspondiente para que haga uso de sus derechos.

Con fundamento en el artículo 351 fracción VI, se admite la Instrumental de Actuaciones, marcada con el número 4 de su escrito de ofrecimiento de pruebas. Asimismo se admiten las Presunciones Legales y Humanas en todo en cuanto favorezcan los intereses del promovente. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, Casa de Justicia, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 25 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Mercantil No. 2070/992.  
Expediente Civil No. 140/991.

C. Orlando Rincón Pérez.  
C. Oscar Osorio y Raúl Osorio López.

En el expediente relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el C. Orlando Rincón Pérez, Endosatario en Procuración de Autos de Prestigio, S.A. de C.V., en contra de los CC. Oscar Osorio y Raúl Osorio López, la suscrita Juez de este conocimiento dictó una sentencia con fecha catorce de agosto del año en curso, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Resultando... Considerando... Y se resuelve:

**PRIMERO.**— Ha sido improcedente el presente Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Orlando Rincón Pérez, Endosatario en Procuración

de Autos de Prestigio, S.A. de C.V., en contra de los CC. Oscar Osorio y Raúl Osorio López.

**SEGUNDO.**— El demandado no efectuó el pago de la cantidad reclamada oponiéndose a la ejecución trabada en su contra y señalando la excepción comprendida en el artículo 8o., fracción XI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, misma que fue calificada de improcedente.

**TERCERO.**— Se condena a los demandados a pagarle al C. Orlando Rincón Pérez, la suma de \$6'585,373.00 (son seis millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), como suerte principal, más los intereses moratorios pactados en el cuerpo de los pagarés.

**CUARTO.**— Asimismo se condena a la parte demandada al pago de las costas, daños y perjuicios que acredite el actor previo el respectivo Incidente de Liquidación. Asimismo se le previene al actor, de que dé cumplimiento a lo estipulado en el capítulo VII Libro Quinto del Código de Comercio en vigor, para la regulación de costas que en derecho proceda.

**QUINTO.**— Hágase transe y remate de los bienes embargados en este Juicio y con su producto páguese al acreedor lo sentenciado.

**SEXTO.**— Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 21 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Mercantil No. 2072/992.  
Expediente Civil No. 512/991.

C. Oscar Rosendo Haw Arjona.  
C. María del C. Chuc.

En el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Oscar Rosendo Haw Arjona, en contra de la C. María del C. Chuc, la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo

Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; el estado que guardan los presentes autos, el escrito de Ofrecimiento de Pruebas y documentación adjunta de la C. María del C. Chuc Gómez, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se provee:

No ha lugar a acceder a lo solicitado por la C. María del C. Chuc Gómez, en su ocurso de cuenta, toda vez que en autos consta que el presente Juicio no se ha abierto a prueba, en consecuencia, se desecha de plano su escrito de ofrecimiento de pruebas. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 21 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

Cédula Mercantil No. 2066/992.  
Expediente Civil No. 538/991.

C. Román Torres Arjona.  
C. Lilia del C. González Ríos.

En el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Román Torres Arjona, en contra de la C. Lilia del C. González Ríos, la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y el escrito del C. Román Torres Arjona, con el que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se provee:

Como lo solicita el C. Román Torres Arjona en su escrito de cuenta y de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en relación con el 1051 del Código de Comercio vigente, se admite el desistimiento planteado de la acción y de la demanda en contra de la C. Lilia del C. González

Ríos, asimismo se ordena dejar sin efecto el embargo trabado en autos y se ordena girar atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que se sirva realizar la cancelación del embargo trabado en autos que se encuentra inscrito de fojas 185 y 186 del Tomo 61-T Libro IV de la Primera Sección con la inscripción 25,826. Una vez hecho lo anterior se sirva comunicarlo a este Juzgado de igual forma se ordena la devolución de los documentos base de la acción a la parte demandada. Una vez realizado lo anterior archívese este expediente como asunto fenecido. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 26 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

Cédula Mercantil No. 2083/992.  
Expediente Civil No. 244/991.

C. Lic. Alejandro Rubén Cu Cortez.  
CC. Thelma Carrisoza y Jorge D'Alva Ovando.

En el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Alejandro Rubén Cu Cortez, Endosatario en Procuración de la empresa Banco Nal. del Pequeño Comercio, S.N.C., en contra de Distribuidora Industrial Marina del Sureste, S.A. de C.V., y Thelma Carrisoza y Jorge D'Alva Ovando; la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Vistos: El estado que guardan los presentes autos y el escrito del C. licenciado Manuel López Gutiérrez, recibido el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos, se provee:

En vista de que por auto de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos, se previniera al C. Jorge D'Alva Ovando, para que en el término de tres días se ratificara del escrito presentado el día catorce de julio del año en curso, con que se llevara a cabo tal ratificación, se tiene

por no presentado el escrito por parte suya; sin embargo, el mismo escrito es admitido únicamente por parte de la C. Edma Thelma Carrisoza Jaramillo, a través del cual interpone el Recurso de Apelación en tiempo y forma contra el auto de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos; en consecuencia, y con apoyo en los artículos 809, 814, 804 del Código Procesal Civil del Estado aplicado supletoriamente, 1079 fracción VI, 1336, 1337, 1338, 1340 del Código de Comercio, admítase dicho Recurso en el solo efecto devolutivo, envíese los agravios y constancias correspondientes al Tribunal de Alzada para la continuación del Recurso. Respecto al escrito del C. licenciado Manuel López Gutiérrez, con apoyo en lo que establece el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, a reserva de acordar conforme al mismo, se previene al mismo para que en el término de tres días ocurra ante este Juzgado a ratificarse del contenido y firma del escrito presentado el día cuatro de agosto del año en curso; entendiéndose que de no hacerlo se le tendrá por no presentado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 25 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

**Cédula Civil No. 2081/992.  
Expediente Civil No. 280/984.**

**C. Juana Soledad Adrián del Río Vda. de Llanes.**

En el expediente relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario de Carlos Llanes Molina; la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Vistos: El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la C. Juana Soledad Adrián del Río Vda. de Llanes, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se provee:

Se tiene a la C. Juana Soledad Adrián del Río

Vda. de Llanes con su oculto de cuenta, a reserva de acordar conforme a lo solicitado; prevengase a la misma para que en el término de tres días ocurra ante este Juzgado y acredite que los bienes al que alude su mejora de Inventario y Avalúo fueron y son propiedad del occiso, entendiéndose que de no hacerlo se le desechará de plano su oculto de cuenta. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 24 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

**Cédula Civil No. 2082/992.  
Expediente Civil No. 380/991.**

**C. Prisciliano Horta Uc.  
C. Addy María Arceo Cervera.**

En el expediente relativo a la Consignación de Renta que hace el C. Prisciliano Horta Uc a favor de la C. Addy María Arceo Cervera; el Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.

**Vistos: ...Se provee:**

Tiéndose al C. Prisciliano Horta Uc, con su instancia de cuenta consignando la cantidad de \$88,000.00 (Son: Ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, por concepto de Renta correspondiente al mes de julio del año en curso, a favor de la C. Addy María Arceo Cervera; en caso de aceptación ocurra en días y horas hábiles ante este Juzgado y le sea entregada la suma consignada a su favor, previa identificación y constancia de recibido que se deje acumulado a los autos. Entretanto, dicha cantidad remítase a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para su guarda pero a disposición de este Juzgado y la constancia de ingreso glósese a los presentes autos. (Arts. 552 y 563 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor). Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante mí C. Licda.

**Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.**

**Campeche, Cam., a 24 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.**

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

**Cédula Civil No. 2084/992.  
Expediente Civil No. 302/992.**

**C. Miguel Cahuich Montero.**

En el expediente relativo a la Solicitud en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial promovido por el C. Miguel Cahuich Montero; la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Vistos: El estado que guardan los presentes autos y el escrito presentado por el C. Miguel Cahuich Montero, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado, se provee:

Se tiene al ocursoante proponiendo como nuevos testigos para audiencia correspondiente a los CC. Juan Burgos Castro y Ramiro Palma Sánchez, así como a los CC. Inés Ortigón Alvarado, Jorge Sabido Muñoz, Amílcar Uc Uc y Gilbert Rodríguez Medina, para que abonen a los mencionados anteriormente. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1247 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, dése vista de lo anterior al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

**Campeche, Cam., a 25 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.**

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

**Cédula Civil No. 2086/992.  
Expediente Civil No. 620/991.**

**C. María González Nieto.  
C. Dr. Joaquín Sánchez Berrón.**

En el expediente relativo a la Consignación de Renta que hace la C. María González Nieto a favor del C. Dr. Joaquín Sánchez Berrón; el Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Vistos: ...Se provee:

Tiéndose a la C. María González Nieto, con su instancia de cuenta consignando la cantidad de \$2'596,000.00 (Dos millones quinientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, por concepto de Renta correspondiente al mes de agosto del año en curso, a favor del C. Dr. Joaquín Sánchez, en caso de aceptación ocurra en días y horas hábiles ante este Juzgado y le sea entregada la suma consignada a su favor, previa identificación y constancia de recibido que se deje acumulado a los autos. Entretanto, dicha cantidad remítase a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para su guarda pero a disposición de este Juzgado y la constancia de ingreso glócese a los presentes autos. (Arts. 552 y 563 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor). Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante mí C. Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

**Campeche, Cam., a 26 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.**

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

**Cédula Civil No. 2080/992.  
Expediente Civil No. 208/992.**

**C. Esther de la Candelaria Moreno Tello.  
C. Alfonso Conde González.**

En el expediente relativo al Juicio Sumario Civil de Desahucio promovido por la C. Esther de la Candelaria Moreno Tello en contra de la empresa Distribuidora Autoindustrial del Sudeste, S.A. de C.V., representada por el C. Alfonso Conde González.

lez; la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Vistos: El estado que guardan los presentes autos y el escrito del C. Luis A. Conde González, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se provee:

Se tiene al C. Luis A. Conde González con su instancia de cuenta, interponiendo en tiempo y forma Recurso de Apelación en contra de la sentencia dictada con fecha nueve de julio del año en curso; en consecuencia, y estando ajustado en derecho con fundamento en los artículos 805, 814 y 816 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite dicho Recurso de Apelación en ambos efectos, remítase el presente expediente a la Superioridad para su continuación. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 24 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Civil No. 2079/992.  
Expediente Civil No. 070/992.

C. Prisciliano Horta Uc.  
C. Addy María Cervera Zubieta.

En el expediente relativo al Cuaderno de Pruebas formado con un escrito del C. Prisciliano Horta Uc, deducido del Juicio Sumario Civil de Rescisión de Contrato de Arrendamiento promovido por la C. Addy María Cervera Zubieta en su contra; la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Vistos: El estado que guardan los presentes autos y el escrito del C. Prisciliano Horta Uc, con el que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de

este Juzgado, se provee:

No ha lugar a admitir la Apelación que pretende hacer valer el C. Prisciliano Horta Uc, en virtud de que la misma es frívola e improcedente; toda vez que del hecho al que pretende darle relevancia fue debidamente prevenido su testigo y se le dio término prudente para presentar su identificación y subsanar su error, sin que lo hiciera; por lo tanto, el hecho de desearle la Testimonial del C. Francisco Ruiz Potenciano, no le causa agravio irreparable, lo anterior con fundamento en el artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; por lo tanto, se desecha de plano su escrito de Apelación. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 25 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Mercantil No. 2085/992.  
Expediente Civil No. 228/990.

C. Javier Pacheco Quijano.  
CC. Francisco Uc Poot y Dulce María López Poot.

En el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Javier Pacheco Quijano en contra de los CC. Francisco Uc Poot y Dulce María López Poot; la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Vistos: El estado que guardan los presentes autos y el escrito y recibo adjunto del C. Javier Pacheco Quijano, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se provee:

A reserva de acordar a lo solicitado por el promovente en su primera petición, de acuerdo a lo solicitado por él mismo en su ocuro de cuenta de data cinco de julio del año en curso, con fundamento en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado



supletoriamente, sustancíese el correspondiente incidente de Sentencia Ejecutoriada; dése vista del contenido del escrito de cuenta, de la sentencia pronunciada en este Juicio y del estado que guardan los presentes autos a la parte demandada, para que en el término de tres días manifieste lo que a sus derechos considere pertinente. Asimismo, como lo solicita en su segundo escrito o petición, hágasele entrega al C. Javier Pacheco Quijano del capital y los intereses consignados por la parte demandada, previa constancia de recibido que obre en autos, y por último, acumúlese en autos el recibo de pago de honorarios que exhibe el ocursoante. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 25 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Civil No. 2069/992.  
Expediente Civil No. 242/992.

C. Manuel Jesús Mena Lara y/o.  
C. Addy Melba Lozano Ramón.

En el expediente relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento de Escritura Pública Traslativa de Dominio, promovido por los CC. Manuel Jesús Mena Lara y Eduardo Mena Lara, en contra de la C. Addy Melba Lozano Ramón, la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a doce de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y el escrito de los CC. Manuel y Eduardo Mena Lara, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se provee:

Se tiene a los promoventes con su ocurso de cuenta, desahogando la vista que se les diera por auto de data veinte de julio del año en curso, en relación a la contestación a la demanda que diera la parte demandada en esta causa en consecuencia, acumúlese a sus autos para ser tomados en consideración en el momento correspondiente. Asimismo, con apoyo en el artículo 514 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, se abre el Juicio a prueba por el término de veinte días, proceda la Secretaría de este Juzgado a certificar cuándo comienza y cuándo termina dicha dilación. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 20 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Civil No. 2078/992.  
Expediente Civil No. 456/991.

C. Benito Góngora Mendicuti.  
C. Adolfo Barrera Carrillo.

En el expediente relativo al Juicio Ordinario Civil de Pago de Daños y Perjuicios, promovido por el C. Benito Góngora Mendicuti, en contra del C. Adolfo Barrera Carrillo, la suscrita Juez de este conocimiento dictó una sentencia con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

Considerando... Resuelve... Y se resuelve:

**PRIMERO.—** Ha sido impropio el presente Juicio Ordinario Civil de Pago de Daños y Perjuicios, promovido por el C. Benito Góngora Mendicuti, en contra del C. Adolfo Barrera Carrillo.

**SEGUNDO.—** Que el C. Adolfo Barrera Carrillo, parte demandada, se opuso a la demanda instaurada en su contra, oponiendo sus excepciones, siendo procedente la excepción consistente en falta de derecho y acción para demandar, por lo expuesto en el considerando IV de este fallo.

**TERCERO.—** Se dejan a salvo los derechos del actor para que los haga valer en mejor forma.

**CUARTO.—** Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 25 de agosto de 1992.— El

C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Civil No. 2074/992.  
Expediente Civil No. 376/991.

C. María Cohuo Martínez.

En el expediente relativo al Juicio Sucesorio Testamentario de la C. Lucía Campos o Lucía Gómez Campos de Segovia, la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a trece de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y el escrito del C. Guadalupe Gómez Campos, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se provee:

Como lo solicita el C. Guadalupe Gómez Campos, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor; proceda la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a expedir copias simples de todas y cada una de las constancias que integran este expediente, previa constancia de recibido que se deje acumulado en autos. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 21 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Civil No. 2073/992.  
Expediente Civil No. 488/991.

C. Rosario del Socorro Uribe Escobar.  
C. Víctor Manuel Quintana Dzul.

En el expediente relativo al Juicio Ordinario Civil

en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria, promovido por la C. Rosario del Socorro Uribe Escobar, en contra del C. Víctor Manuel Quintana Dzul, la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a trece de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la C. Rosario del S. Uribe Escobar, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se provee:

Como lo solicita la promovente en su ocuro de cuenta y con fundamento en lo que establece el artículo 480 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, córrase traslado de los autos, primero al actor y luego al demandado por el término de seis días a cada uno, para que aleguen por su orden. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 20 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Civil No. 2071/992.  
Expediente Civil No. 160/992.

C. Lic. Carlos Manuel Coyoc Ramírez.

En el expediente relativo al Legajo formado con un oficio No. 3039 que remite el C. Director de Averiguaciones Previas, la la suscrita Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; tiénese por recibido el oficio que remite el C. Lic. Carlos Manuel Coyoc Ramírez, Director de Averiguaciones Previas marcado con el número 3093, recibido el día cinco de agosto del año en curso, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se provee:

En virtud de que los datos a que se refiere el oficio No. 3093, que remite el C. Director de Averiguaciones Previas, relativo a los medios preparatorios de Juicio Sumario Civil de Otorgamiento de Escritura Pública Traslativa de Dominio, expediente No. 608/992, no son los correctos, y por tal motivo no se encontró en este Juzgado dicho expediente, en consecuencia, devuélvasele mediante atento oficio al C. Director de Averiguaciones Previas el oficio No. 3093, para que se sirva proporcionar los datos exactos. Entretanto fórmese legajo, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número 160/992. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Iris Angélica García Monge, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Campeche, Cam., a 21 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Alberto Joaquín Pacheco Pérez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Civil No. 1718/992.  
Expediente No. 542/991.

C. Matías Manuel Olivares Peraza.  
C. María Inés Olivares Peraza.

En el expediente relativo al Juicio Ordinario Civil de Petición de Herencia promovido por el C. Matías Manuel Olivares Peraza en contra de la C. María Inés Olivares Peraza; la C. Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

**Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos.**

Visto: El estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial, se provee:

Como lo solicita el C. Matías Olivares Peraza en su escrito de cuenta y con apoyo en los numerales 477 y 478 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hágase la correspondiente publicación de probanzas por el término de dos días, durante los cuales las pruebas quedarán en la Secretaría de este Juzgado, para que las partes puedan verlas. De inmediato, la C. Secretaria de este Tribunal dará cumplimiento a lo anterior y asentará en este expediente el número de Cuadernos que forman las pruebas de cada parte, con

expresión de las mismas que en cada una se contienen, pondrá la nota en que dé fe del día en que concluya la publicación, idéntica anotación hará en cada uno de los Cuadernos de Pruebas. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Dulce María Romero Ayora, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil por ante la C. Licda. María de Guadalupe Salazar González, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a 25 agosto 1992.— El C. Actuario, Br. Lázaro Beytia Mendieta.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Mercantil No. 1722/992.  
Expediente No. 344/992.

C. José María Ortiz Canul.  
CC. Julio González Baqueiro y Lilia del C. González R.

En el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. José María Ortiz Canul en su carácter de Endosatario en Procuración de Luis Guillermo Terrazas Otero en contra de los CC. Julio González Baqueiro y Lilia del Carmen González Ríos; la C. Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

**Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos.**

Visto: Lo de cuenta, se provee:

Como lo solicita el C. Lic. José María Ortiz Canul en su escrito de cuenta, se le tiene por desistido de la acción y de la demanda que tiene promovido en contra de los CC. Julio González Baqueiro y Lilia del Carmen González Ríos en el presente Juicio, con apoyo en los artículos 27 y 28 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado supletoriamente en relación con el artículo 1054 reformado del Código de Comercio en vigor, quedando las cosas al estado que tenían antes de la presentación de la demanda, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto fenecido; asimismo y como lo solicita el promovente, déjese insubsistente el embargo trabado en autos, y devuélvasele la documentación original que anexara en su escrito inicial de demanda al C. Julio González Baqueiro, previa compulsas, identificación personal y constancia de recibido que se deje acumulado en autos. Notifíquese y cúmplase. Así lo

proveyó y firma la C. Licda. Dulce María Romero Ayora, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil por ante la C. Licda. María de Guadalupe Salazar González, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a 25 agosto 1992.— El C. Actuario, Br. Lázaro Beytia Mendieta.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Mercantil No. 1716/992.  
Expediente No. 480/992.

CC. Martín Alfonso Carrillo Aguilar y/o Luis H. López L.  
C. Romero Cardeñas Uribe.

En el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa que promueven los CC. Licdos. Martín Alfonso Carrillo Aguilar y/o Luis Humberto López López, Endosatarios en Procuración del C. Alfonso Carrillo Zavala en contra del C. Romero Cardeñas Uribe, la C. Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial, se provee:

Como lo solicita el C. Lic. Martín Alfonso Carrillo Aguilar en su escrito de cuenta en el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado supletoriamente en relación con el numeral 1054 reformado del Código de Comercio en vigor, gírese atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con copia certificada por triplicado del acta secuestraria correspondiente, para que se sirva inscribir el embargo trabado en autos, debiendo devolver dicho funcionario dos ejemplares anotados que se unirán a estos autos. Asimismo y como lo solicita el ocursoante y con fundamento en lo que dispone el artículo 5o. fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de Champotón, Campeche, a fin de que proceda a la localización y detención del vehículo embargado en el presente Juicio, cuyas características son las siguientes: camión de la marca Ford, con placas de circulación

CM-07321, modelo 1975, tipo estacas con número de serie AC5JRC-56921, con motor hecho en México, para que sea entregado al Depositario Judicial la C. Licda. Candelaria Beatriz Arroyo Denis, nombrada en autos. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Dulce María Romero Ayora, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la C. Licda. María de Guadalupe Salazar González, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a 24 de agosto de 1992.— El C. Actuario, Br. Lázaro Beytia Mendieta.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Mercantil No. 1701/992.  
Expediente Civil No. 471/992.

C. Alejandro Rubén Cu Cortez.  
CC. Daniel Ehuán Tun y Jorge Baldemar Mex Ehuán.

En el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Alejandro Rubén Cu Cortez en su carácter de Endosatario en Procuración del Banco del Atlántico S.A. en contra de los CC. Daniel Ehuán Tun y Jorge Baldemar Mex Ehuán, la C. Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia.— Casa de Justicia.— Campeche, Campeche a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial, se provee:

Como lo solicita el C. Alejandro Cu Cortez en su ocurso de cuenta y toda vez que el deudor no opuso excepciones contra la ejecución, con apoyo en lo que dispone el numeral 1404 reformado del Código de Comercio en vigor, cítese a las partes a oír sentencia de remate en el presente Juicio. Asimismo y con fundamento en el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor aplicado supletoriamente, gírese atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, anexando copia certificada por triplicado del Acta Secuestraria para que se sirva inscribir el embargo trabado sobre el bien inmueble descrito en la mencionada acta, y hecho que sea, se sirva devolver dos ejemplares debidamente anotados para que se unan a los presentes autos. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Dulce María Romero Ayora,

Juez Segundo Civil, por ante la Licda. Norma Matos Arceo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Casa de Justicia.— Campeche, Cam., agosto 24 de 1992.— La C. Actuaría, Licda. Dolores del C. Yam Armendáriz.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Civil No. 1683/992.  
Expediente No. 187/992.

C. P. de D. Francisco A. Martínez Fernández.

En el expediente relativo a la Solicitud que hace el C. P. de D. Francisco A. Martínez Fernández para inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la Escritura Pública No. 88 relativa al Acta de Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Super Centro Refaccionario", S.A. de C.V., la C. Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial, se provee:

Como lo solicita el C. Francisco Martínez Fernández en su escrito de cuenta y con apoyo en el numeral 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente, sustancíese el correspondiente Incidente de Sentencia Ejecutoriada y dése vista del contenido del escrito de cuenta, de la sentencia pronunciada en este asunto y del estado que guardan los presentes autos al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción por el término de tres días para que manifieste lo que a los derechos de su representada corresponda. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licda. Dulce María Romero Ayora, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la Licda. Norma Matos Arceo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Casa de Justicia.— Campeche, Cam., agosto 21 de 1992.— La C. Actuaría, Licda. Dolores del C. Yam Armendáriz.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Mercantil No. 1705/992.  
Expediente Civil No. 623/990.

C. Luis Humberto López López.  
C. Lauce Calderón Almeyda.

En el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa promovido por el C. Luis Humberto López López en su carácter de Endosatario en Procuración del Sr. Juan Ceballos Can en contra de Lauce Calderón Almeyda, la C. Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil.— Casa de Justicia.— Campeche, Campeche a veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial se provee:

Tiéndose al C. Vicente Martín Barragán Lamadrid Perito Valuador por parte del actor, con el avalúo del bien inmueble embargado en el presente Juicio; en consecuencia acumúlese a los presentes autos dicho avalúo para los efectos legales correspondientes. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Dulce María Romero Ayora, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante mí ciudadana licenciada Norma Noemí Matos Arceo, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Casa de Justicia.— Campeche, Cam., agosto 25 de 1992.— La C. Actuaría, Licda. Dolores del C. Yam Armendáriz.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Civil No. 1700/992.  
Expediente No. 479/991.

C. Lic. Manuel Jesús Cordero Pérez.  
CC. Esmeling Cruz San Lucas y Juan Bautista Calán Can.

En el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Civil promovido por el C. Lic. Manuel Jesús Cordero Pérez en contra de los CC. Esmeling Cruz San Lucas y de Juan Bautista Calán Can, la C. Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial se provee:

Como lo solicita el C. Manuel Jesús Cordero Pérez en su memorial de cuenta, devuélvase la documentación original a que se refiere, previa compulsión, identificación personal y constancia de recibido que se deje asentada en autos. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Dulce María Romero Ayora, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante mí ciudadana licenciada Norma Noemí Matos Arceo, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Casa de Justicia.— Campeche, Cam., agosto 24 de 1992.— La C. Actuaria, Licda. Dolores del C. Yam Armendáriz.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Civil No. 1703/992.  
Expediente No. 459/992.

C. Elvira Orozco de Trejo.  
C. Ana María Zetina Xamán.

En el expediente relativo a la Consignación de Renta que hace la C. Elvira Orozco de Trejo a favor de la C. Ana María Zetina Xamán, la C. Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial se provee:

Tiéndose a la ciudadana Elvira Orozco de Trejo, consignando la cantidad de \$150,000.00 (son ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta correspondiente a la segunda quincena del mes de agosto y primera del mes de septiembre del presente año, a favor de la ciudadana Ana María Zetina Xamán, se admite la consignación de cuenta, cítese a la consignataria para que le sea entregada la cantidad consignada a su favor, para que en caso de aceptación ocurra en días y horas hábiles, previa identificación personal y constancia de recibido que se deje acumulada en autos y remítase la cantidad consignada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. (Artículos 552 y 563 del Código de Procedimientos Civiles del Estado). Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Dulce María Romero Ayora, Juez Segundo de Primera

instancia del Ramo Civil, por ante la ciudadana licenciada Norma Noemí Matos Arceo, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Casa de Justicia.— Campeche, Cam., agosto 25 de 1992.— La C. Actuaria, Licda. Dolores del C. Yam Armendáriz.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Civil No. 1708/992.  
Expediente No. 527/992.

C. Aida Angulo de Ortigón.  
C. Manuel Jesús Santos Vargas.

En el expediente relativo al Juicio Sumario Civil de Terminación de Contrato de Arrendamiento promovido por la C. Aida Angulo de Ortigón en contra del C. Manuel Jesús Santos Vargas, la C. Juez de este conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil.— Casa de Justicia.— Campeche, Cam., a veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Visto; lo de cuenta se provee:

Tiéndose por presentado al C. Manuel Jesús Santos Vargas con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número dos de la calle Siris del fraccionamiento Bosques de Campeche de esta ciudad, autorizando para oír y recibirlas en su nombre y representación a los CC. licenciados Fernando Enrique Cámara Díaz y/o Fredy Cruz López; dando contestación en tiempo en sentido negativo a la demanda interpuesta en su contra y oponiendo las excepciones de: falta de cumplimiento del plazo o de la condición a que está sujeta la acción intentada, falta de acción y derecho para demandar, obscuridad en la demanda y defecto legal en la forma de la demanda; en consecuencia, admítase la contestación de la demanda, así como también las excepciones opuestas antes descritas. Asimismo de conformidad con el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, córrase traslado a la parte actora del escrito de contestación de demanda para que dentro del término de tres días manifieste lo que a sus derechos corresponda. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. licenciada Dulce María Romero Ayora, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante mí C. licenciada Norma Noemí Matos Arceo, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Casa de Justicia.— Campeche, Cam., agosto 25 de 1992.— La C. Actuaría, Licda. Dolores del C. Yam Armendáriz.— Rúbrica.

Casa de Justicia.— Campeche, Cam., agosto 25 de 1992.— La C. Actuaría, Licda. Dolores del C. Yam Armendáriz.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

Cédula Mercantil No. 1704/992.  
Expediente Civil No. 229/992.

C. Licda. Rosa Manzanilla Pérez.  
CC. Marcelino Delgado Ojeda, Gloria del Socorro y Manuel Martín Delgado Ojeda.

En el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. Licda. Rosa Manzanilla Pérez en su carácter de Endosataria en Procuración de Bancomer S.A., en contra del C. Marcelino Delgado Ojeda como obligado solidario y Gloria del Socorro y/o Manuel Martín Delgado Ojeda, la C. Juez de este conocimiento dictó una sentencia con fecha diecinueve de agosto del año en curso; cuyos puntos resolutive son los siguientes:

**PRIMERO.**— Ha sido procedente este Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licda. Rosario Manzanilla Pérez en su carácter de Endosataria en Procuración de Bancomer S.A. en contra de los CC. Román Marcelino, Gloria del Socorro y Manuel Martín Delgado Ojeda respectivamente.

**SEGUNDO.**— La Licda. Rosario Manzanilla Pérez ha dejado plenamente probada su acción y los CC. Román Marcelino, Gloria del Socorro y Manuel Martín Delgado Ojeda respectivamente, no efectuaron el pago de la cantidad reclamada ni se opusieron a la ejecución dentro del término concedido, por lo que en consecuencia se les condena a pagar la cantidad reclamada.

**TERCERO.**— Se condena a los CC. Román Marcelino, Gloria del Socorro y Manuel Martín Delgado Ojeda respectivamente a pagar a la Licda. Rosario Manzanilla Pérez la cantidad de \$13'393,656.00 (son: trece millones trescientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), como suerte principal, más intereses moratorios al tipo legal, costas, gastos que el presente Juicio ocasione.

**CUARTO.**— Hágase transe y remate del bien inmueble embargado en este Juicio y con su producto páguese a la acreedora lo sentenciado.

**QUINTO.**— Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió en definitiva la Licda. Dulce María Romero Ayora, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante mí C. Licda. Norma Noemy Matos Arceo, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado.**

**CONVOCATORIA No. 20/92.**  
**Exp. No. 154/92.**

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia del señor Nimrod Nicolás Carrillo Barcelo, que fue vecino de esta ciudad; para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Cd. del Carmen, Cam., a 17 de agosto de 1992.— El Juez Segundo de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, Lic. José Daniel Ballote López.— El Secretario, P. de D. José del C. González Baqueiro.— Rúbricas.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado.**

**CONVOCATORIA No. 19/92.**  
**Exp. No. 154/92.**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de Nimrod Nicolás Carrillo Barcelo, quien fuera vecino de esta ciudad; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado de lo Civil de esta capital, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado).

Cd. del Carmen, Cam., a 17 de agosto de 1992.— El Albacea, C. Ismael Carrillo Gómez.— Rúbrica.

**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.— Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.**

**EDICTO**

**PRIMERA ALMONEDA**

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble dado en Garantía Hipotecaria en la Ejecución de Convenio transaccional en la Vía de Apremio promovido por el C. Lic. Patricio Garma

Salazar en contra de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura "Pablo García".

Ubicación y descripción del predio en cuestión: Predio urbano marcado con el número 340 de la calle 10 del barrio de San Román de esta ciudad; que es una casa de piedra, vigas y azoteas, con zaguán que consta de siete piezas, su cocina, su baño y patio, con las medidas y colindancias que siguen: al frente colinda con la calle 10 y mide 13.10 Mts.; del lado derecho colinda con el predio que fue de doña Luisa Rivero, marcado con el No. 342 y mide 28 Mts.; haciendo constar que en la segunda pieza hay una pequeña entrada del predio colindante; del lado izquierdo el predio de la señora Ambrosia de Sansores y mide 27.90 Mts.; teniendo en el fondo una pequeña entrada de predio contiguo y por el fondo el Malecón Justo Sierra Méndez de por medio y mide 13 Mts. 80 cms., y cierra el perímetro a favor de Soc. Coop. de Producción Pesquera de Altura "Pablo García", S.C.L., de fojas 500 a 501 del Tomo 108-B, Libro y Sección Primera con la inscripción III No. 15,780.

Asimismo, anúnciese en Primera Almoneda por tres veces en el lapso de nueve días la venta en pública subasta de los bienes embargados en la presente causa; fijándose para tal efecto, los correspondientes Edictos en las puertas de este Juzgado y en otros lugares visibles; téngase como cantidad base par el remate la suma de \$216'000,000.00 (Son: Doscientos dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$144'000,000 (Son: Ciento cuarenta y

cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

El remate tendrá lugar en el local de este Juzgado, el día 24 del mes de septiembre a las 9:30 horas del año en curso.

Atentamente.— La C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, Licda. Iris Angélica García Monge.— La Secretaria, Martha Lorena Díaz Pinelo.— Rúbricas.

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del Decreto número 208 del H. XLIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado por el Ejecutivo del Estado, con fecha 26 de agosto de 1981; la señora Celia Machado Bolívar denunció ante la Notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Lucas Victoriano Sánchez Palmer, quien fuera vecino de esta ciudad y falleciera el día 15 de junio de este año; convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 días y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden su derecho.

Cd. del Carmen, Cam., a 31 de agosto de 1992.— El Notario Público número Dos, Lic. José S. Zapata Hernández; ZAH5-120726-K14.— Rúbrica.

**PERIODICO OFICIAL**



**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

FRANQUEO PAGADO  
PUBLICACION PERIODICA  
PERMISO NUM. 0110762  
CARACTERISTICAS: 111182816  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

ISSN 0187-8123

**TERCERA EPOCA**

Director:  
**MANUEL RAMON TUN CAB**

OFICINAS:  
TALLERES GRAFICOS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
Calle 63 s/n (entre 8 y 10) Campeche, Cam.  
Tel. 6-71-80.

Impreso en la Sección de Impresiones en Offset del Gobierno del Estado.

**TARIFA:**

Suscripción anual .....	\$ 130,000.00
Número del día .....	\$ 650.00
Número atrasado .....	\$ 1,200.00
Números especiales .....	\$ 1,200.00
Por cada publicación por línea .....	\$ 1,000.00
Por publicación, plana entera...	\$ 80,000.00
Por publicación, media plana...	\$ 40,000.00
Por publicación, cuarto de plana .....	\$ 20,000.00
Por periódico donde se publiquen Leyes del Estado.	
Ejemplar .....	\$ 20,000.00

LOS INTERESADOS DEBERAN DIRIGIRSE A:

**PERIODICO OFICIAL**

Calle 63 s/n (entre 8 y 10)  
C.P. 24000 Campeche, Cam.  
Tel. 6-71-80

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO**